

**GOLMAYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 21 de marzo de 2024 aprobatorio de la modificación del Reglamento de la Escuela Municipal de Música, cuyo modificación se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE
LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE GOLMAYO**

Se modifican los siguientes artículos, quedando redactados del siguiente tener literal:

Artículo 7. Ubicación.

La Escuela tiene su sede e instalaciones en el Centro Cívico de la Urbanización Las Camaretas de Golmayo

Artículo 8. Oferta Educativa.

Las enseñanzas impartidas por la Escuela no tendrán validez académica y estarán supeditadas a las normas que el Ministerio de Educación dicte a este respecto y, en especial, a las relativas a centros no oficiales, abarcando, como oferta básica, los siguientes ámbitos de actuación:

- a) Música y Movimiento para niños en edades comprendidas entre los 4 y 6 años.
- b) Iniciación Musical para niños de 7 años de edad.
- c) Práctica instrumental sin límite de edad.
- d) Formación musical complementaria a la práctica instrumental.
- e) Actividades instrumentales, vocales y teatrales de conjunto.

Las distintas asignaturas que se vayan a impartir en la Escuela se darán a conocer en cada período de matrícula, al objeto de que el alumno se matricule adecuadamente.

Artículo 10. Calendario escolar.

El curso escolar se desarrollará de septiembre a junio. Las vacaciones escolares y los días no lectivos serán los que establezca la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para los Centros Escolares de Educación Primaria y Secundaria de la provincia de Soria.

Artículo 11. Matrículas.

El importe de la matrícula será el que para cada curso haya previsto el Ayuntamiento a través de la Ordenanza fiscal correspondiente a esta actividad. El Ayuntamiento se encargará de hacer públicos con la debida antelación los plazos de solicitudes y matrículas, siendo expuestos asimismo en los tablones de anuncios de la Escuela.

Los alumnos que continúen estudios en el centro efectuarán y abonarán la matrícula durante el período de tiempo establecido para ello. Los alumnos que superen las pruebas de admisión, y se integren en el nivel que considere el profesorado, se matricularán en el período de tiempo establecido para ello, a partir de la fecha de finalización del curso escolar.

Artículo 13. Admisión y promoción

El Director del centro aprobará en su caso, para cada curso los criterios y contenidos de las pruebas de admisión que sea necesario establecer para cubrir las plazas vacantes.

A. NUEVO INGRESO

1. Las plazas de nuevo ingreso, son aquellas que quedan vacantes después de finalizar el proceso de reserva de plaza y serán objeto de la correspondiente convocatoria pública por parte del Ayuntamiento.



2. En la preinscripción para la escuela de música con respecto a la práctica instrumental, se pondrán señalar hasta cuatro instrumentos por orden de preferencia, pero sólo se le asignará un instrumento. La asignación se realizará por riguroso orden de preinscripción.

3. En el caso de elegir un instrumento en el cual no haya plaza se asignará el instrumento siguiente que se puso en la preinscripción. En el supuesto que quedaran plazas libres en algún instrumento los alumnos podrán elegir otro instrumento.

4. La asignación de instrumento se realizará por riguroso orden de inscripción.

B. CRITERIOS DE PROMOCION

1. Música y movimiento.- Durante esta primera etapa todos los alumnos promocionarán automáticamente de curso y ciclo por motivos de edad.

2. Lenguaje musical / instrumento.- En las asignaturas de Formación Musical e Instrumental los alumnos promocionarán de curso siempre que superen los objetivos propuestos para el mismo. En caso de no promocionar de curso, el alumno tendrá que repetir curso.

3. Los alumnos nuevos que realicen la preinscripción y matrícula para estudiar en la escuela de música, y quieran acceder a otros cursos o directamente a instrumento, se les realizará una prueba específica de nivel para determinar el curso al que pueden optar. En el caso de superar la prueba específica de 4º, podrán cursar solamente el instrumento.

4. Para anular la matrícula de Lenguaje Musical se debe de superar un examen, que será a criterio de la Dirección de la Escuela. Así mismo, también pueden quedar exentos de cursar Lenguaje Musical, aquellos alumnos que, derivados de otra Escuela o Conservatorio, puedan probar, mediante documentos que así lo acrediten, sus conocimientos de Lenguaje Musical.

Artículo 15. Cuotas.

Todos los alumnos matriculados en la Escuela deberán pagar el importe de las cuotas que para cada curso haya aprobado el Ayuntamiento a través de la Ordenanza fiscal correspondiente a esta actividad. El Ayuntamiento se encargará de hacer públicos con la debida antelación los precios correspondientes a cada asignatura, siendo expuestos asimismo en los tablones de anuncios de la Escuela. El pago de las cuotas se realizará mensualmente, en los diez primeros días de cada mes, en la forma que se establezca.

No se abonará la tasa en un período concreto de tiempo, cuando suspendan su asistencia, previamente, durante un período máximo de un mes, por causas médicas, o de conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 17. Profesorado.

El profesorado de la Escuela deberá estar en posesión de la titulación correspondiente.

Artículo 18. Asistencia a las clases.

La falta de asistencia a más del 20% anualmente de las clases sin justificación producirá la pérdida del puesto escolar.

Artículo 20. Bajas.

Causarán baja en la Escuela, sin derecho a devolución de las tasas abonadas en el mes, aquellos alumnos matriculados en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- * Renuncia voluntaria a la plaza.
- * Falta de asistencia a más del 20% anualmente de las clases sin justificación.
- * Impago de la tasa establecida.
- * Sanción disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.
- * Falsedad en datos o documentos aportados por el solicitante.



- * Pérdida de la condición de vecino del Municipio de Golmayo, cuando fue circunstancia determinante para su admisión.

Artículo 21. Órganos de Dirección.

a) Unipersonales:

La Escuela contará con una persona dedicada a la Dirección, otra a la Subdirección, y otra a la Jefatura de Estudios. Todas ellas, podrán ejercer, además, tareas docentes.

Las competencias del Director, Subdirector y Jefe de Estudios serán análogas, dentro de sus limitaciones por el carácter de la Escuela, a las que se recogen para los Institutos de Educación Secundaria en el Real Decreto 83/1996, de 26 de Enero, o las que se determinen en cada momento por Alcaldía..

b) Colegiados:

El Claustro estará compuesto por todo el personal docente de la Escuela.

El Consejo de la Escuela estará formado por el Director y el Jefe de Estudios, dos representantes del profesorado, un representante de los padres, un representante del alumnado y un representante del Ayuntamiento.

Las competencias del Claustro y las del Consejo serán análogas, dentro de sus limitaciones por el carácter de la Escuela, a las que se recogen para los Institutos de Educación Secundaria en los artículos 21 y 24 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Golmayo, 27 de mayo de 2027. – El Alcalde, Benito Serrano Mata

1282